



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00424 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandados	D&M Soluciones PYMES S.A.S y María Eugenia Sánchez Montoya
Decisión	Requiere a apoderado.

En consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, el artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, no deben trasladarse a los Juzgados Civiles de Ejecución, los siguientes procesos: *a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses. e. **Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas.***

Es por lo anterior que se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique qué ha sucedido con la medida cautelar decretada mediante auto del 18 de noviembre de 2021 y así pueda el Despacho determinar si remite a ejecución el expediente de la referencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea935d24005af3ddf1d2c382f14398c409b30bae18c662c374e75d48afdbd78**

Documento generado en 05/12/2022 01:57:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**